Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0623 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Reformular las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se convino por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar por separado el capital de las cuotas vencidas y los intereses de plazo, conforme al tenor literal del instrumento allegado como base del recaudo y a la fecha en que se haga uso de la cláusula aceleratoria.

3.- Adicionar los hechos, indicando desde qué fecha se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, conforme al inciso final del art. 431 del C.G.P.

4.- Ampliar los hechos, indicando desde que fecha el demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación demandada.

5.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9533e085cf51626317220143acad4965f9fc1069ce2944df6f48cefb1b17a48
Documento generado en 07/10/2020 02:44:28 p.m.